



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra EDGAR ANTONIO ESPINOSA REYES.

Este Despacho mediante auto de fecha siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de EDGAR ANTONIO ESPINOSA REYES, por las sumas de dinero:

- a) *DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) Por el capital vencido y el capital acelerado contenido en el Pagaré N° 3120084588.*
- b) *UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.790.285) por los intereses corrientes a la tasa nominal del 13.39% anual, causados entre el 16 de julio de 2017 hasta el 22 de enero de 2018.*
- c) *Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda esto es el 17 de abril de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado EDGAR ANTONIO ESPINOSA REYES, se le notificó personalmente el mandamiento de pago el día veintitrés (23) de marzo de 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena al ejecutado EDGAR ANTONIO ESPINOSA REYES, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 689.514.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 689.514.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado EDGAR ANTONIO ESPINOSA REYES.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 022, se publica en página web de la rama judicial
En la fecha: 23 DE ABRIL DE 2021
Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria